

Cuarta.- Para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos previstos, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, se compromete a financiar los costes derivados de las siguientes acciones:

1) Ejecución de los proyectos de mejora de la ocupabilidad en dicho territorio y evaluación de los mismos presentados por la Ciudad de Melilla.

2) Formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados de Melilla.

3) Planes de experiencia y práctica profesional dirigidos a los desempleados citados en el punto anterior, que por sus circunstancias personales y sociales encuentran dificultades importantes para acceder a puestos de trabajo.

4) Asesoramiento y apoyo personalizado para aquellos demandantes que tengan interés en promover iniciativas de autoempleo.

5) Cualesquiera otras acciones que pudieran ser de interés en las materias objeto del presente Convenio.

La financiación de las acciones descritas, en su conjunto, será superior en el ejercicio de 2008 en relación a la registrada o realizada en 2007. El mantenimiento de dicho criterio, a partir del ejercicio de 2009, queda condicionado a la dotación presupuestaria, a la que se circunscribe la participación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal, que anualmente se apruebe por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal, vinculada a la consecución de los objetivos reseñados en la cláusula segunda del presente Convenio de Colaboración, se circunscribe a la ejecución de los programas de las políticas activas de empleo promulgados por el Estado, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida en materia de legislación laboral.

La financiación que corresponda en cada uno de los programas de empleo se realizará a través de las subvenciones previstas en su correspondiente normativa, de acuerdo con el procedimiento establecido, con carácter general, para la concesión de subvenciones y en cada una de las normas por las que se rigen, y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

Quinta.- La Administración General del Estado llevará a cabo las actuaciones administrativas nece-

sarias para la consolidación anual de la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Este compromiso sólo será asumible en la medida en que pueda distinguirse una parte de gasto extraordinario vinculado a proyectos limitados en el tiempo, que se referirían a los gastos no consolidables, y otra estable que sí podría consolidarse.

Sexta.- El titular del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla será nombrado y cesado por la Administración General del Estado a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, que deberá ser objeto de informe por el Delegado del Gobierno, y dándose cuenta a la Comisión Ejecutiva Provincial.

El puesto será cubierto por el procedimiento de libre designación, al que podrán concurrir funcionarios de carrera de ambas Administraciones encuadrados en el Grupo A, en los que concurren criterios de idoneidad y reconocida competencia profesional para el desempeño del mismo.

Séptima.- La Ciudad de Melilla estará representada en la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de tres representantes, con voz pero sin voto, nombrados por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Dichos representantes se sumarán a los nueve vocales que aparecen regulados en el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio.

En lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.